



GOBIERNO
REGIONAL
CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Válido para uso Interno

Nº 1013 -2024-GRC/DIRESA/DG



19 NOV 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

EDSON JONATHAN PEÑA ALVARADO
Fedatario Suplente

Callao, 19 de NOVIEMBRE de 2024

REG. Nº FECHA:

VISTOS:

El Informe Nº 601-2024-GRC/DIRESA/OEPI, de fecha 11 de noviembre del 2024, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Epidemiología de la Dirección Regional de Salud del Callao y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º de la ley 27657 – Ley del Ministerio de Salud, establece que, el Ministerio de Salud, es el ente rector del Sector de Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley Nº 26842 – Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla. Asimismo, es responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garantizan una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, los Artículos 78º y 79º de la precitada Ley, establecen sobre el control nacional e internacional de enfermedades transmisibles, que la autoridad de salud del nivel nacional determinará las enfermedades transmisibles de declaración y notificación obligatoria. Todas las personas naturales o jurídicas, están obligadas a proporcionar dicha información epidemiológica, dentro de los términos de responsabilidad, clasificación, periodicidad, destino y claridad que señala el reglamento; asimismo, queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Todas las personas naturales y jurídicas dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción;

Que, el artículo 2º de la Ley 27657 – Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es un órgano del Poder Ejecutivo. Es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud;

Que, asimismo, el artículo 5º de la citada Ley, establece que el Ministerio de Salud diseña y norma los procesos organizacionales correspondientes, en el ámbito de su gestión institucional y sectorial, para lograr los objetivos funcionales como cultura de salud para el desarrollo físico, social y mental de toda la población, el entorno saludable para toda la población, la protección y la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de las personas en condiciones de equidad y plena accesibilidad, la prevención y control de las epidemias y el desarrollo de capacidades suficientes para recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por desastres;

Que, los numerales 1) y 3) del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establecen que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas, así como en epidemias y emergencias sanitarias;



Que, el artículo 6°, Funciones Específicas de Competencias Compartidas, de la Ley 30895 – Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, señala que son funciones del Ministerio de Salud: a) realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del estado de salud de la población, b) realizar la vigilancia, investigación y el control de los riesgos y amenazas para la salud pública, c) promover la investigación en salud;

Que, la Ley 30895 – Ley que fortalece la rectoría del Ministerio de Salud en Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública e Inteligencia Sanitaria, tiene por objeto fortalecer la rectoría del Ministerio de Salud en materia de vigilancia epidemiológica en salud pública, inteligencia sanitaria, brotes, epidemias, pandemias y otros eventos en salud pública, para la prevención y control de enfermedades bajo su conducción a través del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades y del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública e Inteligencia Sanitaria;

Que, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), son todos aquellos aparatos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, o que son descartados o desechados por el usuario, comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles que, por su naturaleza y repercusión sobre la salud pública, requiere de un manejo adecuado en concordancia con la normativa vigente;

Que, una mala gestión y minimización de estos desechos, así como una inadecuada disposición final, contaminan fuentes de agua y cadenas de suministro de alimentos, perjudicando la salud de la población y el ambiente, siendo la mayor afección en las personas, los daños neurológicos irreversibles, especialmente en niños y mujeres embarazadas;

Que, actualmente, en la Región Callao, los riesgos de salud vigentes para la presentación de casos y/o brotes de daños sujetos a vigilancia epidemiológica y de salud pública, entre ellas, las enfermedades inmunoprevenibles (sarampión, rubéola, poliomielitis, difteria, tos convulsiva, etc.), el dengue, la influenza aviar, la reintroducción del cólera y de otros eventos de importancia para la salud pública (EVISAP), hacen imperativo fortalecer el sistema de gestión y manejo de residuos sólidos y RAEE, para contribuir con la seguridad del personal de salud y pacientes de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y los laboratorios referenciales de la Diresa Callao. Por lo que, se requiere disponer de un plan de manejo y Plan de Manejo de Residuos Sólidos y procedimientos RAEE para realizar el control y minimización de estos riesgos sanitarios, ocupacionales y ambientales que se puedan generar en los diferentes servicios;

Que, en el Título II de la Directiva Sanitaria N° 046-MINSA/DGE-V.01, que establece la Notificación de Enfermedades y Eventos Sujetos a Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública, Subtítulo 2.2. Objetivos específicos, se definen las enfermedades y eventos sujetos a vigilancia epidemiológica y se establecen los procedimientos para la notificación de los mismos;

Que, en el Título V de la la Directiva Sanitaria N° 046-MINSA/DGE-V.01, mencionada en el párrafo anterior, Disposiciones Generales. Subtítulo 5.1 Definiciones Operativas, se define que la Red Nacional de Epidemiología (RENACE) está constituida por todo el personal de los establecimientos de salud que realiza actividades de vigilancia epidemiológica en salud pública, investigación, evaluación y análisis de situación de salud; y que articulan acciones con los responsables de la prevención y el control. Asimismo, se define que la Notificación es la comunicación oficial que realiza el responsable de la vigilancia epidemiológica, o quien haga sus veces, de cualquier unidad notificante, que haya detectado o recibido, y verificado el reporte o comunicación de una enfermedad o evento sujeto a vigilancia epidemiológica,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Válido para uso Interno

19 NOV 2024

EDSON JONATHAN PEÑA ALVARADO
Fidatario Suplente

REG. N° FECHA:

que puede ser inmediata, semanal o mensual, según corresponda; mientras que, una Unidad Notificante se define como el establecimiento de salud que notifica en forma permanente enfermedades y eventos en vigilancia epidemiológica, brotes y otros eventos de importancia para la salud pública;

Que, la Resolución Directoral N° 218-2024-GRC/DIRESA/DG, actualiza la Lista de Establecimientos del Sector salud (MINSA, ESSALUD, SANIDADES FFAA y PNP, así como PRIVADOS), unidades notificantes que conforman la Red de Vigilancia Epidemiológica de la Región Callao, como integrante de la RENACE; asimismo, dispone que está integrada por 88 unidades notificantes, que están obligadas a notificar las enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica, así como los brotes y epidemias y otros eventos de importancia para la Salud Pública.

Que, el artículo 5, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en relación a la misión del Gobierno Regional establece que la misión de los gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; asimismo, el inciso g), del artículo 9, de la citada Ley, en cuanto a las competencias constitucionales dispone que los gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, entre otros;

Que, de acuerdo al artículo 49° incisos a), b) y c) de la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en materia de salud: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y de planes sectoriales; formular y ejecutar concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud; y, coordinar las acciones de salud integral en el ámbito Regional, respectivamente;

Que, mediante el documento del visto, el Jefe (e) de la Oficina de Epidemiología, sustenta la necesidad de aprobar el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos y procedimientos RAEE de la Dirección de Laboratorio de Salud Pública y la Oficina de Epidemiología, aplicable a las redes".

Con el visado del Jefe (e) de la Oficina de Epidemiología, el Jefe (e) de la Dirección de Laboratorio de Salud Pública y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao; y,

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Regional de Salud del Callao, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 172-2024 – Gobierno Regional del Callao-GRC, de fecha 31 de julio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos y procedimientos RAEE de la Dirección de Laboratorio de Salud Pública y la Oficina de Epidemiología, aplicable a las redes".

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística dispondrá la publicación de la presente Resolución Directoral y sus anexos, en el Portal de Internet de la DIRESA Callao.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Válido para uso Interno

19 NOV 2024

EDSON JONATHAN PEÑA ALVARADO
Fedatario Suplente

DEC N°

FECHA

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución Directoral a los estamentos administrativos correspondientes y a los interesados, para los fines de Ley.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Válido para uso Interno

19 NOV 2024

EDSON JONATHAN PEÑA ALVARADO
Fedatario Suplente
REG. N°..... FECHA:.....